Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100009535 9 del 2026-06-22

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422005904656 con Fecha 6 de noviembre de 2025**,** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **MARIA ADONAI SANCHEZ MAPE ,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28611708**, respectivamente. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE ACCESO A TIERRA O FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

MARIA ADONAI SANCHEZ MAPE, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28611708**, presento solicitud de formalización **No**. **1290165**, con número de expediente **20242201069984496 20E ,** sobre el inmueble rural denominado **LA BORUGA** con un área de **3 ha + 9980 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000007018800000000 0** con dirección catastral LA BORUGA CASA y dirección en folio PD LA BORUGA MEJORAS , que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en la

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vereda Santa Rosa del municipio de Chaparral **,** departamento del Tolima**.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 9 de junio de 2026 al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-449, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: DESIDERIO MURCIA MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 2252935 y SOCIEDAD RISAL S.A.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- **3.1.1.** Copia simple de la cédula de ciudadanía de MARIA ADONAI SANCHEZ MAPE

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-449 del 11 de junio de 2026.
- **3.2.2.** Plano Predial con fecha de elaboración 11 de marzo de 2026 correspondiente al predio objeto de solicitud.
- **3.2.3.** Acta de colindancia con fecha de elaboración 30 de noviembre de 2023 correspondiente al predio objeto de solicitud, suscrita por MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS, identificado con cédula de ciudadanía No.28612930, GABRIEL MURCIA BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No.2254428, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **"LA BORUGA",** consignados en el referido documento.
- **3.2.4.** Certificado de uso de suelo rural expedido el 14 de marzo de 2024, por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL de Chaparral.
- **3.2.5.** Copia simple de la RESOLUCIÓN No. 202422005904656 con Fecha 6 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO-RESO-".

- **3.2.6.** Declaración/ testimonio 1. De fecha 1 de febrero de 2024, rendida por el señor: ISACC SERRANO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5852585, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Si, porque le compro bananos"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Si, fue una herencia del Eugenio Sánchez Santos"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Si, cultiva cachaco, bananos, limones, tiene arboles frutales"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "pacífica, Quieta, Publica e Ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Don Eugenio Sánchez, porque se lo compro a Ignacio Galindo Rozo por unos 5 años más o menos" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual

- **3.2.7.** Declaración/ testimonio 2. De fecha 1 de febrero de 2024, rendida por el señor: JUAN CARLOS ANDRADE MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.93448618, quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "SI"; ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "SI", En caso afirmativo, ¿por qué motivo? Respondió: "Si, porque le compro limones"; ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2004"; ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? Respondió: "Si, fue una herencia del señor Eugenio Sánchez Santos"; ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "Si, cultivan limones, yuca, plátano, tienen árboles frutales, cacao"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? Respondió: "Si, la posesión ha sido pacifica, quieta, publica e Ininterrumpida"; ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "Si, el señor Eugenio Sánchez Santos, quien a su vez adquirió por compraventa por Ignacio Galindo Rozo por 5 años aproximados " ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual".

- **3.2.9.** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de junio de 2026 que, de manera general, contienen información sobre:

  El predio con dirección **LA BORUGA** ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de **3 ha + 9980 m²** hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula No. **355-449** y con los números prediales **73168000400000007018800000000**, **73168000400000007032200000000**, **73168000400000007034800000000**, **73168000400000007028800000000**, **73168000400000007030400000000** y **73168000400000007030600000000**, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  - **3.2.10.** Consulta de fecha 11 de junio de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.355-449, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 06 de junio de 1983, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas doce (12) anotaciones, no registra folios matrices, registra folios derivados No. 355-24611 y sí registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-449, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 27 de diciembre de 1974, establece el registro de una LIQUIDACION COMUNIDAD, celebrada entre EUGENIA ARANGO DE BERNAL y PEDRO BERNAL ESCOBAR, según Escritura Publica No. 7473 del 17 de diciembre de 1974 otorgada por la Notaria Novena de Bogotá, calificada con código registral 106.

Dado que la anterior anotación resulta insuficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos a la complementación. En esta ultima se encuentra el Registro que el predio fue adquirido de la siguiente manera: "*01.- ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR PEDRO BERNAL ESCOBAR Y EUGENIA ARANGO DE BERNAL, POR PERMUTA CELEBRADA CON CASA RESTREPO LIMITADA, POR ESCRITURA 245 DE FEBRERO 5/49, NOTARIA 1. DE MANIZALEZ, REGISTRADA EN MAYO 5/49 TOMO 1. LOBRO 1. FOLIO 281 N. 287 Y PARTE POR ADJUDICACION QUE LES HIZO EN ASOCIO DE CASA RESTREPO LIMITADA, DENTRO DEL REMATE VERIFICADO EN LE JUZGADO 8. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE AGOSTO 18/44, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL SOBRE LICENCIA JUDICIAL PARA VENDER BIENES DE LOS MENORES BEATRIZ Y JOSEFINA DAVILA ROCHA, REGISTRADA EN SEPTIEMBRE 11/44, LIBRO 1. TOMO 2. FOLIO 102 N. 199 Y PARTE POR COPRA QUE EN ASOCIO DE LOS MISMOS CASA RESTRPO HICIERON A PABLO ROCHA Y. LEONOR ROCHA S. DE ALVAREZ, POR ESCRITURA 2.619 DE AYO 31/44 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADAEN JULIO 1/44 LOBRO 1. TOMO 3. FOLIO 15 PARTIDA 29."*

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

De acuerdo con la consulta efectuada en el FMI No. 355-449 no se aprecian medidas cautelares ni gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **LA BORUGA** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de junio 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **LA BORUGA** con un área de **3 ha + 9980 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000007018800000000** con dirección catastral LA BORUGA CASA y dirección en folio PREDIO SANTA ROSA, que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355- 449** presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional CTM12**:**

Colindantes:

NORTE: MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS
ESTE: MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS
SUR: LA NACION
OESTE: GABRIEL MURCIA BOCANEGRA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4736837,83 m y Y= 1957416,76 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS predio identificado con número predial 73168000400000007018800000000, GABRIEL MURCIA BOCANEGRA predio identificado con número predial 731680004000000070047000000000y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 58,7 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4736891,59 m y Y= 1957432,65 m, colindando con MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS, predio identificado con número predial 73168000400000007018800000000.

ESTE: Del punto de partida 02 en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 366,1 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4737041,38 m y Y= 1957122,45 m, colindando con MARTA CECILIA MONROY CUBILLOS, predio identificado con número predial 73168000400000007018800000000.

SUR: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 325,8 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4736764,57 m y Y= 1957219,38 m, colindando con LA NACION, predio identificado con número predial 73168000400000014018530000000.

OESTE: Del punto de partida 04 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 233,8 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4736837,83 m y Y= 1957416,76 m, colindando con GABRIEL MURCIA BOCANEGRA, predio identificado con número predial 731680004000000070047000000000 y encierra.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

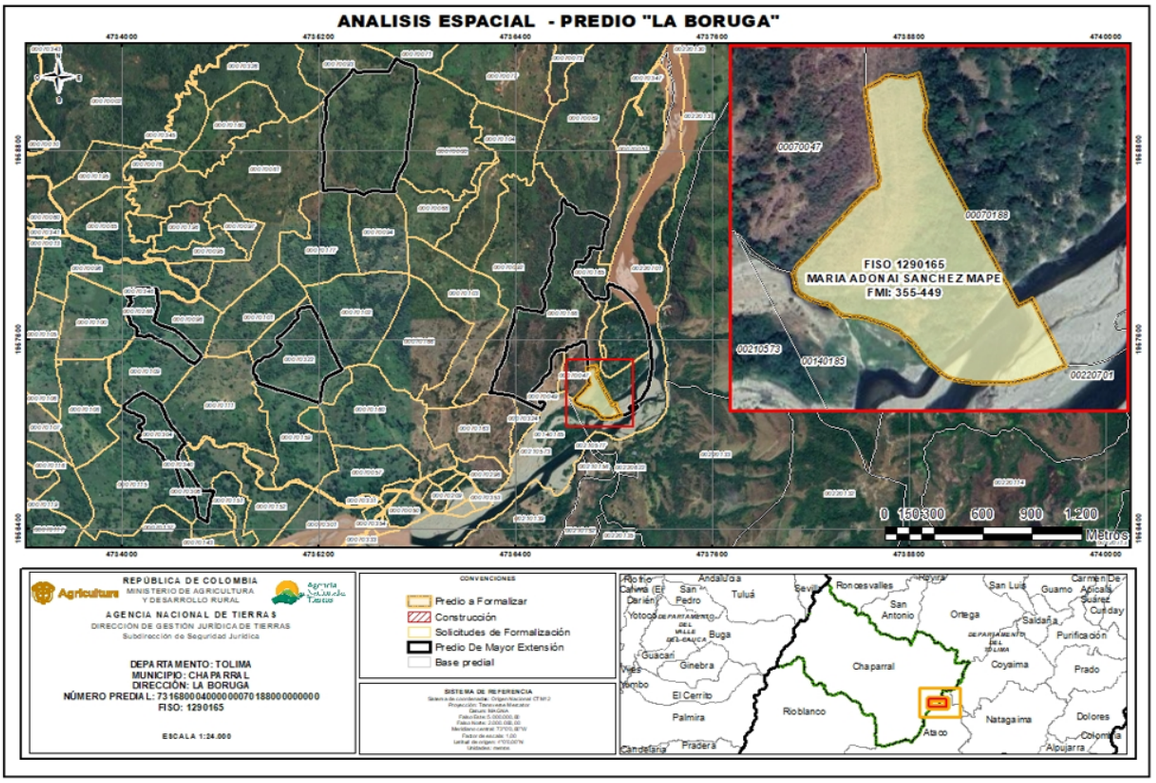

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

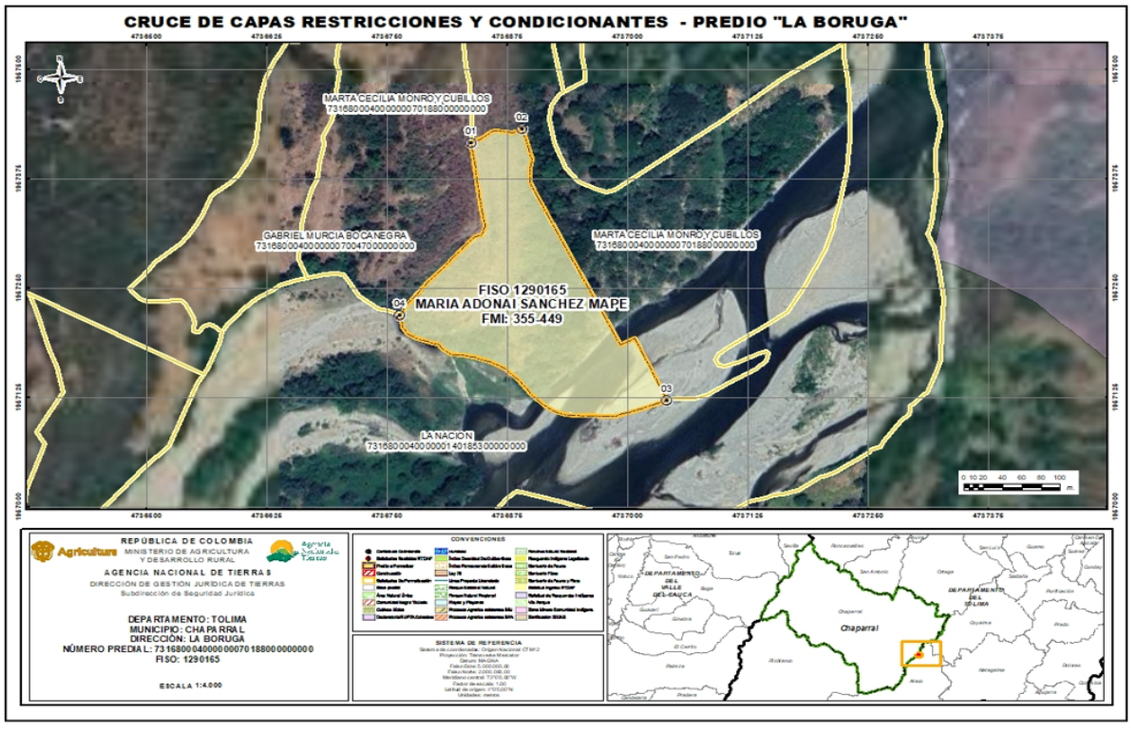

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **LA BORUGA**, es de naturaleza privada y que **MARIA ADONAI SANCHEZ MAPE** identificado con cedula de ciudadania **No. 28611708**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **MARIA ADONAI SANCHEZ MAPE,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 28611708**, a quien le fue asignado solicitud de formalización **No.1290165**, con número de expediente **20242201069984496 20E.** Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LA BORUGA** con un área de **3 ha + 9980 m²** según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial **73168000400000007018800000000** con dirección catastral LA BORUGA CASA y dirección en folio PREDIO SANTA ROSA , que hace parte de un predio de mayor extensión con folio **355-449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, ubicado en la vereda **Santa Rosa** del municipio de **CHAPARRAL,** departamento del **TOLIMA,** que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA BORUGA	**355-449**	**73168000400000007018800000000**	**3 ha + 9980 m²**	**Registral: 30 HS Catastral: 102 ha + 4236 m²**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA BORUGA ,** que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como PREDIO SANTA ROSA ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA ,** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-449.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

OCTAVO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2026-06-22

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: *Maria Camila Díaz – Abogada Sustanciadora SSJ*
Revisó: *Amanda Sofia Guio Guerrero – Abogada Revisora SSJ*
Aprobó: *Vanessa Céspedes Forero – Abogada Líder SSJ*